

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 5/2011.

Mérida, Yucatán, a nueve de marzo de dos mil once. -----

VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la **ampliación de plazo** dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud con número de folio 11211. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de enero de dos mil once, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LA ULTIMA (SIC) EVALUACION (SIC) AL PODER EJECUTIVO DEL AÑO 2010.”

SEGUNDO.- Mediante ampliación de plazo de fecha veintisiete de enero de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, C.P. Álvaro de Jesús Carcaño Loeza, determinó sustancialmente lo siguiente:

“EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 11211 PRESENTADA ANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2011, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE EN VIRTUD DE: QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL NÚMERO 99/2010, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ENCUADERNACIÓN, Y A PETICIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL INSTITUTO SE CONCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO PODRÁ SER ENTREGADA DENTRO DEL PLAZO DE 12 DÍAS HÁBILES QUE MARCA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED] Z.
SUJETO OBLIGADO: INAIP, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 5/2011.

LA LEY, POR LO QUE SE LE INFORMA QUE ÉSTE PLAZO SE AMPLIARÁ POR 3 DÍAS HÁBILES MÁS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA FECHA LÍMITE DE RESPUESTA ORIGINALMENTE SEÑALADA PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.”

TERCERO.- En fecha veintisiete de enero de dos mil once el [REDACTED] [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) presentó una queja contra la ampliación de plazo dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

“SE SUPONE QUE EL CONSEJO EVALUÓ AL PODER EJECUTIVO EN EL ULTIMO (SIC) SEMESTRES (SIC) DEL 2010, NO ES POSIBLE QUE NO SE TENGA ESA INFORMACIÓN, ES INCREIBLE (SIC) QUE NO ESTE (SIC) AL DIA (SIC) Y EL INSTITUTO Y LOS CONSEJEROS, EXISTE DESDE MI PUNTO DE VISTA UNA FALTA ADMINISTRATIVA, DE ALGUIEN DEL O LA RESPONSABLE, NO ES VALIDA (SIC) LA PRORROGA (SIC) CONCEDIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC).”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil once, mediante el cual interpuso la queja señalada en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; finalmente, se turnó el asunto que nos

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

QUEJOSO: 
SUJETO OBLIGADO: INAIP, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 5/2011.

ocupa a la Consejera, C.P. Ana Rosa Payán Cervera, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/470/2011 de fecha cuatro de febrero de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha quince de febrero del año en curso, se tuvo por presentado en tiempo al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio sin número de fecha catorce de enero de dos mil once y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diera por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año en curso; de igual forma, se le dio vista al particular de las constancias presentadas por la autoridad responsable, para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión manifestara lo que a su derecho correspondiere.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/488/2011 de fecha diecisiete de febrero de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, en virtud de que el quejoso no realizó manifestación alguna respecto de la vista que se le dio por diverso proveído de fecha quince de febrero del año en curso, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para ese fin había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del primer acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/547/2011 de fecha veintiocho de febrero del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.



PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 5/2011.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil once, presentado en misma fecha por el [REDACTED] se observa que la queja fue interpuesta contra la **ampliación de plazo** emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del presente año, se determinó que el curso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

QUEJOSO: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INAIP, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 5/2011.

“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

.....

- VI. **CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y”**

Asimismo, en fecha nueve de febrero de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por el [REDACTED] la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; siendo el caso que el día catorce de febrero del año en curso, la autoridad responsable por oficio sin número realizó diversas manifestaciones, y en adición remitió documentales a fin de acreditar ante este Órgano Colegiado que la ampliación de plazo que emitiere el día veintisiete de enero de dos mil once **había dejado de surtir efectos**, en virtud de que en fecha primero de febrero del presente año dictó resolución mediante la cual se pronunció sobre la entrega de la información requerida a través de la solicitud con número de folio 11211.

QUINTO. Por cuestión de técnica jurídica, conviene valorar si con las gestiones efectuadas por la responsable con posterioridad a la interposición del procedimiento al rubro citado, se actualiza alguna causal de sobreseimiento que impida el estudio de fondo del presente asunto.

Como primer punto, es relevante que la **pretensión** del [REDACTED] radica esencialmente en que el suscrito Órgano Colegiado, revoque la **ampliación de plazo** dictada el veintisiete de enero de dos mil once por la

 

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOS [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 5/2011.

Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con el objeto de que ésta última, en su caso, emita resolución en términos del artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto es, se **pronuncie sobre la entrega o negativa de la información solicitada.**

Ahora, en autos consta que la autoridad en fecha catorce de febrero de dos mil once remitió en adición a su escrito de misma fecha, las siguientes documentales:

1. Copia simple del Memorandum de fecha treinta y uno de enero del presente año, suscrito por la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, Licda. Bonnie Azarcoya Marcín, mediante el cual envió al Titular de la Unidad de Acceso la información requerida en la solicitud con número de folio 11211, constante de una foja útil.
2. Copia simple de la resolución de fecha primero de febrero del año en curso, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Unidad de Acceso a la Información Pública recaída a la solicitud con número de folio 11211, constante de dos fojas útiles.
3. Copia simple de la notificación de la resolución de fecha primero de febrero del presente año, efectuada en misma fecha al [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), constante de una foja útil.

Del análisis efectuado a las constancias previamente descritas, se discurre que se ha constituido una **nueva situación jurídica** que destruye la que diera origen a la inconformidad planteada por la parte actora.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las documentales señaladas en los puntos 1, 2 y 3, es posible advertir que la Unidad de Acceso obligada emitió resolución en fecha primero de febrero de dos mil once, pronunciándose sobre la **entrega de la información** relativa a "copia de la última evaluación al Poder Ejecutivo del año 2010", requerida por el particular en la solicitud de acceso radicada bajo el número 11211, y a su vez en misma fecha le notificó al impetrante su determinación; en otras palabras, la ampliación de plazo dejó de surtir efectos, toda vez que al versar la naturaleza de dicha determinación en una **extensión de tiempo** que utiliza la autoridad a fin de rastrear o

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 5/2011.

preparar la información, para posteriormente emitir una **resolución** en la cual se ordene la entrega o no de la misma, es evidente, que al haber quedado acreditado que la autoridad responsable ha dictado la correspondiente determinación, mediante la cual puso a disposición del [REDACTED] la documentación solicitada, la ampliación de plazo **ha quedado superada**.

En este sentido, toda vez que la **pretensión** del quejoso fue satisfecha, en razón de que la Unidad de Acceso ha emitido resolución en la cual se profirió sobre la procedencia de la entrega de la información solicitada, y toda vez que el particular omitió realizar manifestación alguna respecto a las nuevas gestiones practicadas por la Unidad de Acceso, lo cual denota su conformidad; por lo tanto, es procedente **sobreseer** en el procedimiento de queja marcado con el número **5/2011**, la causal prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

“SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

- I. **CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVAN EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se sobresee** en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por el [REDACTED]  [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo

9

9

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

QUEJOSO: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INAIP, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 5/2011.

señalado en el Considerando QUINTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, el Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores y la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de marzo de dos mil once, fungiendo como Ponente la última de los nombrados. -----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


C. P. ALVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO